

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 209 -2019-PRODUCE/CONAS-CT

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTO, el escrito con Registro N° 00021210-2019, de fecha 26.02.2019 presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A. (ABSORBENTE DE PESQUERA VIRGEN DE LAS PEÑAS S.A.C.)**¹, en adelante la recurrente, identificada con RUC. N° 20380336384 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 0089286-2007-1 de fecha 24.01.2011, contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI emitida el 17.12.2010, la cual la sancionó con una multa ascendente a 24 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y con la suspensión de 30 días efectivos de pesca, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Legislativo N° 25977, en adelante el LGP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI² de fecha 17.12.2010, se sancionó a la recurrente, con una multa ascendente a 24 UIT, y con la suspensión de 30 días efectivos de pesca, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76° de la LGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00089286-2007-1 presentado el 24.01.2011, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 17.12.2010;

Que, a través del escrito con Registro N° 0021210-2019, de fecha 26.02.2019, la recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 17.12.2010;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que "*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló*";

¹ Debidamente representada por su apoderado el señor Dante Francisco Ontaneda González, identificado con DNI N° 40294208, con poderes inscritos en la Partida N° 11006351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

² Notificada el día 21.12.2010 mediante Cédula Notificación Personal N° 12654-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano El 25.01.2019

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que *"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"*;

Que, en el presente caso, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha expedido acto administrativo que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, emitida el 17.12.2010, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00021210-2019, de fecha 26.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, emitida el 17.12.2010, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00089286-2007-1 de fecha 24.01.2011; y,

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el inciso 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CT de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A. (ABSORBENTE DE PESQUERA VIRGEN DE LAS PEÑAS S.A.C)** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4442-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 17.12.2010.

Artículo 2°.- Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH
Presidente (s)

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones